



Concello do Porriño

Concello do Porriño
TABOLEIRO DE EDICTOS MUNICIPALES

DOCUMENTO:
 Data inicio de exposición: 15-11-2024
 Data final de exposición: 29-11-2024
 O Porriño, a de de

PROCESO SELECTIVO PARA A COBERTURA DEFINITIVA, DA PRAZA DE TÉCNICO MEDIO DE XESTIÓN DE SECRETARÍA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN XERAL, SUBESCALA XESTIÓN, GRUPO A, SUBGRUPO A2, INCLUÍDA NA OFERTA PÚBLICA DE EMPREGO DO ANO 2021.

RESOLUCIÓN DAS ALEGACIÓNS PRESENTADAS AO PRIMEIRO EXERCICIO
(TEST)

O tribunal do proceso selectivo resolveu as alegacións presentadas ao resultado da cualificación do primeiro exercicio cuestionario tipo test, durante o prazo establecido no anuncio publicado o día 18-10-2024, no taboleiro de anuncios da sede electrónica e no taboleiro físico de anuncios do Concello do Porriño, e de forma complementaria, na páxina web municipal www.oporrino.org, segundo se recolle de seguido:

INTERESADA: ELBA DURAN MARTÍNEZ, DNI *5968** (R.E. N.º.: 2024-E-RE-6749 DE DATA 24/10/2024):**

A interesada na alegación presentada expón e solicita o seguinte:

““ EXPÓN:

- *Que participa en calidade de aspirante en el proceso selectivo para la cobertura definitiva de la plaza de técnico medio de gestión de secretaría incluida en la OEP de 2021, y acudió al primer ejercicio (tipo test) celebrado el 17/10/2024.*

- *Que en la pregunta 47 ninguna de las opciones se ajusta al tenor literal de la ley pese a la mención concreta al artículo:*

“47.- Según el artículo 145 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

a) La caducidad será declarada por la Administración municipal previo procedimiento con audiencia al interesado.

b) La caducidad será declarada por la Administración municipal previo procedimiento con audiencia al interesado. No obstante, transcurridos tres años desde el otorgamiento de la licencia sin que se iniciasen las obras se entenderá caducada automáticamente por ministerio de la ley.

c) La caducidad deberá ser declarada de forma expresa, previo expediente contradictorio.

d) Ninguna de las anteriores es correcta”.

La hoja de respuestas publicada da como respuesta correcta la opción a).

El tenor literal del artículo 145.4 de la norma dice expresamente:

“4. La caducidad será declarada por la administración municipal tras el procedimiento con audiencia al interesado”.

En consecuencia, ninguna de las respuestas a), b) y c) se ajusta a dicho tenor, y sólo la respuesta d) “Ninguna de las anteriores es correcta” responde correctamente a la pregunta.

A estos efectos debe tenerse en cuenta que algunas preguntas del test siguen una estructura que responde al tenor literal de las normas, tanto es así, que incluso se debe saber el contenido de cada apartado, en el orden dispuesto de la norma llegando al tercer nivel de desagregación (preguntas 46 y 50):

Concello do Porriño

C/ Antonio Palacios, 1, Porriño, O. 36400 (Pontevedra). Tfno. 986335000. Fax: 986330579

PAULA GARCIA JARA (para 1)
 Dato de Validación: 15/11/2024
 HASH: c802d2acab8d8aaa96955db33a0707e62



Cod. Validación: 61KXX3EXCCMR6F95LAG4T4XF7
 Corrección: <https://oporrino.sedelectronica.gal/>
 Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 1 a 6





"46.- Según el artículo 142.2.i) de la ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, estarán sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a) Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- b) Los muros de contención de tierras, según se establezca reglamentariamente.
- c) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derivase de la legislación de protección del dominio público.
- d) La primera ocupación de los edificios".

Art. 142.2. Estarán sujetos a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a) Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación.
- b) Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- c) Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- d) Los muros de contención de tierras, según se establezca reglamentariamente.
- e) Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- f) Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formasen parte de un proyecto de reparcelación.
- g) (Sin contenido).
- h) La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- i) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derivase de la legislación de protección del dominio público.

El apartado segundo del artículo 142 recoge literalmente las respuestas a, b y c si bien, concretamente el apartado i) hace referencia a la respuesta c).

"50.- Según el artículo 41.b) de la ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, en atención a la concurrencia de razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente, será precisa la obtención de licencia municipal o autorización autonómica para:

- a) La instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas al establecimiento abierto al público.
- b) La celebración de los espectáculos y festejos taurinos, que se registrarán por su normativa específica.
- c) La apertura de establecimientos abiertos al público y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija la concesión de licencia o autorización.
- d) La apertura de establecimientos abiertos al público que sean de titularidad del propio ayuntamiento".

El artículo 41 de la citada norma dispone:

En atención a la concurrencia de razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente, será precisa la obtención de licencia municipal o autorización autonómica para:

- a) La apertura de establecimientos abiertos al público con un aforo superior a 500 personas, o que presenten una especial situación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica en vigor.
- b) La instalación de terrazas al aire libre o en la vía pública anexas al establecimiento abierto al público.





Concello do Porriño

- c) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, siempre que requieran de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.
- d) El montaje de instalaciones para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que hayan de disponer de plan de autoprotección o de un plan o estudio específico según la normativa sectorial de aplicación.
- e) La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la comunidad autónoma, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- f) La celebración de los espectáculos y festejos taurinos, que se regirán por su normativa específica.
- g) La apertura de establecimientos abiertos al público y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija la concesión de licencia o autorización.

En este caso, el artículo 41 recoge literalmente las respuestas a, b y c si bien, concretamente el apartado b) hace referencia a la respuesta a).

- Que en la pregunta 2, se sigue igualmente el tenor literal de la ley al dar por correcta la respuesta a) y no la c) que engloba las respuestas a y b.

"2.- De acuerdo con el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados a efectos de presentar reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los empadronados en el territorio de la respectiva entidad local.
- c) La respuesta a y b son correctas.
- d) Ninguna de las respuestas es correcta.

El art.170.1 TRLRHL dispone:

"A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

El art.16.1. de la LRBRL, dispone que "el Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo."

De acuerdo con ello, los empadronados en la entidad local son los habitantes de la misma y por lo tanto interesados para presentar reclamaciones contra el presupuesto.

En consecuencia ambas respuestas son correctas, y existe la opción c) que recoge ambas.

- Que la pregunta nº 82 del test tiene el siguiente tenor literal:

"82.- Son susceptibles de expropiación:

- a) Únicamente los bienes de los particulares
- b) cualquier bien o derecho.
- c) bienes inmuebles.
- d) bienes o derechos patrimoniales"

Que la hoja de respuestas publicadas en la web se da como respuesta correcta la opción d); excluyendo como correcta la opción c).

La expropiación forzosa se rige por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que establece los bienes que pueden ser objeto de expropiación y de acuerdo con la misma, en general, se pueden expropiar todos aquellos bienes que se consideren necesarios para la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social, como carreteras, hospitales, colegios, infraestructuras de transporte, entre otros.





Concello do Porriño

En su artículo 1º se recoge expresamente: “Es objeto de la presente Ley la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social a que se refiere el artículo treinta y dos del Fuero de los Españoles, en la que se entenderá comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos (...)”.

Por otra parte, los bienes inmuebles son objeto de expropiación y a ello se encuentra referencia expresa, además de la propia exposición de motivos de la ley, en varios de sus artículos, entre otros:

- 4º: “Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos”
- 10º: “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles (...)”
- 11º: “La determinación del justo precio de los derechos reales sobre bienes inmuebles se practicará con arreglo a las normas de valoración señaladas por la vigente legislación del impuesto sobre derechos reales.”

En consecuencia, la respuesta dada como correcta no se ajusta a la literalidad de la redacción de la norma, por cuanto no recoge intereses, y sobre todo la matización del carácter legítimo. A este efecto debe tenerse en cuenta que una de las opciones de respuesta, b) especifica literalmente cualquier bien o derecho, especificación incorrecta pues la ley restringe los supuestos de expropiación.

Por otro lado, los bienes inmuebles están incluidos de manera expresa en los bienes expropiables, y teniendo en cuenta que ninguna opción hace referencia al carácter legítimo, resulta incorrecto afirmar que dichos bienes no son objeto de expropiación.

Por tanto, la respuesta c) debe considerarse correcta, o en su defecto considerarse correctas las respuestas c) y d).

SOLICITA:

- Que se cambie la respuesta dada a la pregunta 2, por la c) o en su defecto que se anule la pregunta por existir más de una respuesta correcta.

- Que se cambie la respuesta dada a la pregunta 47 por la d) ya que las opciones a, b y c no responden al tenor literal de la ley.

- Que se cambie la respuesta dada a la pregunta 82, por la c) o en su defecto que se anule la pregunta por existir más de una respuesta correcta.

Que se tenga por aceptada, en tiempo y forma, la presente alegación.”””

RESOLUCIÓN: Analizada a reclamación o Tribunal, por unanimidad **ACORDA DESESTIMALA**, e manter a puntuación outorgada, con base no seguinte:

a) Con respecto á pregunta 47. Algunhas preguntas e outras non atenden ao tenor literal do artigo relacionado. A pregunta no xera confusión e ten un sentido e significado claro.

b) En canto á pregunta 2. De acordo ao tenor do artigo 170 do Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, polo que se aproba o Texto Refundido da Lei Reguladora das facendas Locais a resposta en función ao indicado no mencionado artigo é “los habitantes”.

c) Sobre a pregunta 82. A resposta correcta é a máis completa, é a que indica “bienes o derechos patrimoniales”.





Concello do Porriño

INTERESADO: ALEXANDER ESCARIZ COVELO, DNI *2729** (R.F. N.º: 2024-E-RE-6774 DE DATA 25/10/2024):**

O interesado na reclamación presentada expón e solicita o seguinte:

““ALEGACIONES A LA PLANTILLA PUBLICADA DEL PRIMER EJERCICIO

En relación con la nota que he recibido (67), según mis comprobaciones, en vez de 67 creo que mis aciertos son 68. Creo, tras revisar la plantilla de respuestas, creo la diferencia podría ser la respuesta a la pregunta 14. Estaba convencido de haber contestado la b), pero parece que contesté la c). Si pudiesen comprobarlo se lo agradecería.

En lo que respecta al resto de preguntas querría impugnar las siguientes:

Pregunta 23

Las respuestas a) b) y c) son correctas. Es cierto que la c) es más completa, pero en las bases del procedimiento se dice lo siguiente: “A resposta correcta cualificarase con 0,10 puntos, e as respostas incorrectas e preguntas deixadas en branco non descontarán puntuación”.

Por tanto, como 3 respuestas son correctas en sí mismas, creo que debería anularse la pregunta, ya que, según las bases, la respuesta a) y b), tendrían que ser, de por sí, incorrectas y no lo son.

Pregunta 35 No encuentro en la LCSP ninguna alusión a que las condiciones especiales de ejecución sean “requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de ofertas”.

Pregunta 51

La respuesta correcta, según la plantilla, es la d) “Los miembros de la Diputación u órgano interinsular y por los Diputados y Senadores elegidos por ellas”

No obstante, dicho artículo explica que el Proyecto de Estatuto lo elabora una Asamblea:

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Pregunta 82

Se da como correcta la d) “Bienes o derechos patrimoniales”, pero la c) también es correcta, ya que los bienes inmuebles son susceptibles de expropiación.””

RESOLUCIÓN : Analizada a reclamación anterior o Tribunal, por unanimidade a **ACORDA DESESTIMALA**, e manter a puntuación outorgada, con base no seguinte:

Compróbase que a resposta na plantilla presentada é a c), que é incorrecta.

- a) Con respecto á pregunta 23: A resposta correcta é a máis completa, e esta é a c).
- b) En relación á pregunta 35: Do espírito da regulación extraese que a resposta correcta é a c).
- c) En canto á pregunta 51: Aínda que falta a palabra asamblea a composición é a que aparece na resposta d) que se corresponde co indicado no artigo 146 da CE.
- d) Sobre á pregunta 82: A resposta correcta é a máis completa, é a que indica “bienes o derechos patrimoniales”.





Concello do Porriño

Así mesmo o Tribunal ACORDOU:

-Que a **data de celebración do segundo exercicio**, obrigatorio e eliminatorio, será o vindeiro **25 de novembro de 2024, ás 10:00 horas, no Edificio Multicentro**, sito en Ribeira s/n, Torneiros, O Porriño (Pontevedra), e procederase á lectura e corrección do exame a continuación. A lectura do exame farase por orde alfabético empezando por aqueles cuxa letra do apelido comece pola "T".

-Publicar os acordos anteriores, nos taboleiros de anuncios da Sede electrónica e taboleiro físico do Concello do Porriño, sen prexuízo da súa publicación, de forma complementaria, na páxina web municipal www.oporrino.org.

Documento asinado dixitalmente no Porriño na data indicada na marxe.

A Secretaria do Tribunal.- Paula García Jara

